

Honorables

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACIÓN LABORAL

secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela promovida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** contra el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORA.**

ASUNTO: Acción de tutela para proteger el derecho fundamental de debido proceso contradicción y defensa.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO identificada como aparece al pie de mi firma actuando en mi condición de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** conforme al poder especial que adjunto al presente escrito, el cual fue conferido a **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma de abogados en la cual me encuentro inscrita, formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL Y JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Así las cosas, fundo la presente acción en los siguientes elementos fácticos:

I.HECHOS

PRIMERO: el 23 de julio del 2020 la señora María Martha Carabalí Aponzá, promovió proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de Colfondos S.A, buscando obtener que se modifique la fecha de estructuración de la invalidez y que le sea reconocida la pensión de invalidez.

SEGUNDO: por reparto correspondió al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali proceso que se identificó con el radicado 76001310500520200017600. El día 09 de septiembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada Colfondos S.A.

TERCERO: Surtida la notificación Colfondos S.A, procedió a dar contestación a la demanda y llamó en garantía a mi representada Allianz Seguros S.A.

CUARTO: El juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto No 875 del 28 de marzo de 2022 admitió la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A.

QUINTO: mi representada Allianz Seguros S.A, fue notificada del proceso por parte de Colfondos S.A el 05 de mayo de 2022 y dio contestación a la demanda dentro del término legal.

SEXTO: Mediante auto No 1580 del 09 de junio del 2022, el juzgado dispuso inadmitir la contestación a la demanda realizada por Allianz Seguros S.A. al considerar que:

"(...) Una vez revisada la contestación advierte el despacho que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

Y otorgó a mi representada 5 días para subsanar tal yerro.

SÉPTIMO: sin embargo, se evidencia que existió una indebida notificación y/o publicación del auto No 1580 de 09 de junio de 2022 por parte del despacho, pues si bien el auto indica que fue notificado en estados electrónicos el día 13 de junio del 2022, se observa que en el estado electrónico No 092 del 13 de junio del 2022 se registraron solo 7 actuaciones y ninguna corresponde al proceso de la señora María Martha Carabalí Aponzá tal cual se evidencia:

Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:13/06/2022

ESTADO No. 092

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310500520190015300	Ordinario	LIZETH NATHALIA ARENAS MUNOZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo.dbch	10/06/2022		
76001310500520190034600	Ordinario	YOLANDA RODRIGUEZ JACOBO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo OBS. Obedezcase, cumplase, liquidación de costas, aprobación y archivo. (Jr/s).	10/06/2022	1	
76001310500520190039800	Ordinario	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto ordena emplazamiento OBS. De la dda y le designa curador ad litem	10/06/2022	1	
76001310500520190073800	Ordinario	JACQUELINE CASTRO SEPULVEDA	EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo. dbch	10/06/2022		
76001310500520220004800	Ejecutivo	ALFREDO PEREZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. y ordena la entrega del título judicial No. 469030002486504 de fecha 10/02/2020 por la suma de \$6.900.000.00, al Dr. GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023600	Ejecutivo	MARtha MONICA BUENO E	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023700	Ejecutivo	JORGE LUIS PENILLA MURILLAS	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		

Número de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 13/06/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

La anterior anotación es visible en el siguiente link de consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166538/111164113/ESTADO+092+DEL+13+DE+JUNIO+DEL+2022.pdf/e33d94d8-77ff-486c-bb85-240404cc9ec6>

SÉPTIMO: En ese sentido le fue imposible a mi representada subsanar el yerro indicado, por lo que para el 23 de agosto de 2022 mediante auto No 2332 del 18 de agosto de 2022 el cual fue notificado por estado No 124, el despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de mi representada Allianz Seguros S.A. Tal como se evidencia:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:23/08/2022

ESTADO No. 129

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registrp	Folio	Cuaderno
76001310500520160029400	Ordinario	DIOCELINA ESTRELLA LOPEZ	ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. Tiene por NO contestada la dda por la lts y señala el 1 de diciembre de 2022 a la 1:00 PM para realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS.	22/08/2022		1
76001310500520190042200	Ordinario	LEIDY MARCELA BOHORQUEZ LASSO	CONSTRUCTORA ALPES S.A.	Auto resuelve nulidad OBS. Niega nulidad impetrada por la parte dte y señala el 8 de febrero de 2023 a la 1:30 pm para realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS.	22/08/2022		1
76001310500520200017600	Ordinario	MARIA MARTHA CARABALI APONZA	COLFONDOS S.A. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. Tiene contestada dda por SEGURO BOLIVAR Y MAPFRE y como NO contestada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por no subsanar su escrito, señala el 21 de marzo de 2023 a la 1:00 PM para realizar la audiencia del art. 77 y de ser posible continuar con la audiencia del art. 80 del CPTSS.	22/08/2022		1

OCTAVO: inconforme con la decisión por parte de mi representada se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación al auto No 2334 del 18 de agosto del 2022 notificado por estados electrónicos el 23 de agosto de 2022.

NOVENO: el despacho dando trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación, no repuso el auto recurrido indicando que:

(...) En el mismo auto -numerales 4 y 5- se inadmite la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones anotadas en el cuerpo del proveído y se concede el término de cinco (5) días para subsanar, este auto fue notificado por estado 92 del lunes 13 de junio de 2022 según consta en el microsítio de la Rama Judicial, ocupando la línea No. 5. Una vez cliqueada la columna "La Providencia" en la casilla 5, se advierte, se despliega la actuación referida, siendo deber de las partes dar lectura completa a la misma para conocer su contenido.

(ver recorte registro programa Justicia XXI y pantallazo página de la Rama Judicial Estados Web del 13/06/2022 que se adjuntan a esta providencia). -Por auto 2334 del 18/08/2022, numerales 3 y 4 del auto se tuvo por NO contestada la demanda esta aseguradora, como indicio grave, en su contra la falta de contestación y se fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CTPSS.

Quiere decir lo anterior que el auto que inadmitió la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue notificado a las partes y en debida forma, motivo por el cual el juzgado mantendrá incólume su decisión y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1 del CPTSS.

DÉCIMO: El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, conociendo del recurso de apelación al auto que tuvo por no contestada, indicó que realizó una revisión al microsítio del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dónde se evidencia que en la línea quinta se encuentra publicado el Auto No 1580 del 09 de junio de 2023 el cual inadmitió la demanda y se concedió el término de 5 días para subsanar el error indicado.

Y en ese sentido confirmó la decisión del juez de primera instancia, pues considera que si se surtió la notificación en debida forma y ordenó continuar con el trámite del proceso y condenó en costas.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme a lo anterior se evidencia una ostensible violación al debido proceso para la notificación de las providencias judiciales establecido en la ley 2213 de junio del 2022, en conexidad con el derecho defensa y contradicción, por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, violación que también pasó por alto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en la sala laboral al no tener en cuenta la omisión del despacho de no registrar en el estado 092 de junio del 2022 la actuación o el movimiento del proceso de la señora María Martha Carabalí Aponzá lo que ocasionó que mi representada no pudiera subsanar la contestación de la demanda.

II. PETICIÓN

1. Solicito al señor juez se tutele el derecho fundamental al debido proceso en concordancia con el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a mi representada.
2. Se ordene al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali revocar el auto del 18 de agosto de 2022, notificado el 23 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se dio por no contestada la demanda y, en su lugar, dar por contestada la demanda por parte de Allianz.

III. RAZONES DE DERECHO

A. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIALES.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que la procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales es en principio improcedente. Pese a lo anterior, ha aceptado su procedencia en aquellos casos en los que la rama judicial a través de las providencias judiciales emanadas, se desvíen fáctica o jurídicamente, y no exista un medio adicional para la defensa de los derechos los implicados. Al respecto dicha Corporación ha afirmado que:

“(…) la acción de tutela no es el mecanismo de defensa adecuado para entrar a controvertir la legitimidad de las providencias judiciales, a menos que las mismas se constituyan en verdaderas vías de hecho; es decir, sean el resultado de una actuación notoriamente arbitraria e ilegítima de la autoridad judicial, contraria al orden jurídico preestablecido y violatoria de los derechos y garantías constitucionales, en particular, las derivadas del debido proceso y del acceso a la administración de justicia”¹ (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

En la sentencia T-852 de 2002 señaló que:

“En estos casos, la prosperidad del amparo judicial, dirigida a ajustar la actuación gravemente defectuosa a los dictados del derecho y al orden institucional preestablecido, queda en todo caso condicionada a que el ordenamiento jurídico no haya previsto otros recursos o medios de defensa judicial que se puedan invocar en procura de perseguir el mismo objetivo de principio, o cuando existiendo aquellos, el amparo se promueve para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, evento en el cual sólo procede como mecanismo transitorio en espera a que la autoridad competente profiera la decisión definitiva”.

Asimismo, en sentencia SU-297 de 2015 indicó:

“Sin embargo, en dicha oportunidad también se estableció que “de conformidad con el concepto constitucional de autoridades, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales (...)”. De modo que, si bien se entendió que, en principio, la acción de amparo constitucional no procedía contra providencias judiciales, excepcionalmente, su ejercicio era viable como mecanismo subsidiario y preferente de defensa judicial, cuando de la actuación judicial se vislumbrara la violación o amenaza de un derecho fundamental.

A partir de lo allí decidido, la Corte Constitucional desarrolló el criterio conforme al cual el supuesto de hecho que daba lugar a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales se configuraba cuando la actuación judicial incurría en una desviación de tal magnitud que el acto proferido no merecía la denominación de providencia judicial, pues había sido despojada de dicha calidad. En desarrollo de lo expuesto, esta Corporación consideró que el ordenamiento jurídico no podía amparar situaciones que, cobijadas por el manto del ejercicio autónomo de la función judicial, comportaban una violación protuberante de la Carta Política y, en especial, de los bienes jurídicos más preciados del ser humano (derechos fundamentales).

Así, en un primer momento, a tal conjunto de circunstancias les denominó “vía de hecho”, y posteriormente su evolución llevó a determinar una serie de requisitos de procedibilidad de carácter general, y unas causales específicas para solucionar las acciones de tutela instauradas contra decisiones judiciales. En efecto, en la Sentencia C-590 de 2005, se determinó que el funcionario judicial que conoce del amparo debe constatar que: (i) el asunto tenga relevancia constitucional; (ii) el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de

razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales; (v) el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; (vi) el fallo impugnado no sea de tutela.

Igualmente, en dicha sentencia de constitucionalidad, se precisó que, si en un caso concreto se encuentran cumplidos los anteriores requisitos genéricos, será necesario entonces acreditar, además, que se ha configurado alguno de los siguientes defectos: (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental, (iv) fáctico, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente constitucional y (viii) violación directa a la Constitución”.

De igual manera, en sentencia SU 128-2021, se reiteró:

“La posibilidad excepcional de presentar acciones de tutela contra providencias judiciales es una cuestión que ha sido abordada por la Corte Constitucional desde sus inicios. La discusión tiene su origen en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece que toda persona puede utilizar la acción de tutela para reclamar la protección de sus derechos fundamentales “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción y omisión de cualquier autoridad pública”. El texto de este artículo no contempla salvedades que limiten la procedencia de la acción de tutela contra dichas autoridades. Por tanto, si los jueces son autoridades, puede entenderse que la acción de tutela también procede contra sus decisiones”

Conforme a lo anterior resulta plenamente válido que mi representada invoque la presente acción de tutela, para lograr obtener la protección constitucional a su debido proceso, a la defensa y contradicción, pues por una omisión en el actuar del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, de no cumplir con su deber de notificar las providencias en debida forma, dio como resultado que mi representada viera frustrado su derecho a la legítima defensa y en ese sentido el objeto de la presente acción de tutela tendría relevancia constitucional y se hace preciso, legítimo y oportuno su trámite.

B. CRITERIOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

Por otra parte, ha dicho la Corte Constitucional, en sentencia T-328 de 2010, que los criterios generales de procedibilidad de una acción de tutela contra una providencia judicial son:

“(…) requisitos de carácter procedimental encaminados a garantizar que no exista abuso en el ejercicio de la acción de tutela dentro de un proceso judicial donde existían

mecanismos aptos y suficientes para hacer valer el derecho al debido proceso.² A juicio de esta Corporación, la razón detrás de estos criterios estriba en que `en estos casos la acción se interpone contra una decisión judicial que es fruto de un debate procesal y que en principio, por su naturaleza y origen, debe entenderse ajustada a la Constitución.³”

En consecuencia, debe precisarse que los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial son los siguientes:

“(i) Se requiere, en primer lugar, que la cuestión discutida resulte de evidente relevancia constitucional y que, como en cualquier acción de tutela, esté acreditada la vulneración de un derecho fundamental, requisito sine qua non de esta acción de tutela que, en estos casos, exige una carga especial al actor; (ii) que la persona afectada haya agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a su alcance y haya alegado, en sede judicial ordinaria, y siempre que ello fuera posible, la cuestión iusfundamental que alega en sede de tutela; (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) en el caso de irregularidades procesales, se requiere que éstas tengan un efecto decisivo en la decisión de fondo que se impugna; y (v) que no se trate de sentencias de tutela.”⁴

En el presente proceso se encuentra plenamente acreditados los requisitos generales para que sea procedente la acción de tutela pues se evidencia la relevancia constitucional, al trasgredir el derecho fundamental al debido proceso, a la contradicción y defensa de mi representada al no realizar la efectiva notificación de la decisión que se toman al interior de un proceso donde mi representada funge como demandada. Ahora frente al segundo requisito se evidencia que Allianz agotó los recursos ordinarios frente al auto que tuvo por no contestada la demanda esto es el de reposición y en subsidio apelación; frente al requisito de inmediatez se evidencia que la providencia que confirmó el auto objeto de esta inconformidad fue proferido en el mes de Julio de 2023, es decir un mes siguiente a la radicación de esta acción por consiguiente se cumplió el requisito de inmediatez y por último la providencia objeto de la acción no fue proferida en el marco de una acción constitucional sino en el tramite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

C. CRITERIO ESPECIAL O ESPECIFICO DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

En cuanto a los criterios específicos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, ha dicho la Corte Constitucional, en sentencia C 590 de 2005 que hay lugar a declarar la existencia de una vía de hecho, cuando la providencia judicial incurre en un defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental de tal dimensión que permite constatar a simple vista su contrariedad con el orden constitucional, que para el caso concreto en marca plenamente en un defecto procedimental

“b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó

² Corte Constitucional. Sentencia SU-813 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería

³ Corte Constitucional. Sentencia C-590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Trujillo

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-1341 de 2008.

completamente al margen del procedimiento establecido.”

“i. Violación directa de la Constitución”

Se invocan estos dos criterios porque a juicio de esta apoderada el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y el Tribunal superior de distrito Judicial en la sala Laboral, incurrieron en violación al debido proceso al momento de notificar el auto No 1580 del 09 de junio del 2022, pues se evidencia un ostensible incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, pues tal normatividad es la que actualmente regula la forma en como se debe notificar las providencias judiciales, así:

ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

En ese sentido y conforme al procedimiento establecido para la notificación antes mencionado, el despacho debió incluir en el estado No 092 del 13 de junio del 2022, el registro de la actuación que estaba notificando dentro del proceso de la señora María Martha Carabalí Aponzá, situación que brilla por su ausencia. (ver estado No 092 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166538/111164113/ESTADO+092+DEL+13+DE+JUNIO+DEL+2022.pdf/e33d94d8-77ff-486c-bb85-240404cc9ec6>).

Tal como se ha indicado dentro del Estado en PDF se observa únicamente el registro de 7 movimientos, y en el micrositio del despacho de manera errada se indica el registro de 09 movimientos, de los cuales 2 no fueron registrados en debida forma en el PDF, por consiguiente no se cumplió a cabalidad con la finalidad de la notificación que es poner en conocimiento a las partes interesadas las decisiones que tome o adopte el operador judicial, violando así el principio de publicidad principio fundamental para la materialización del debido proceso.

Al respecto téngase en cuenta que la norma en mención solo excluye a los operadores judiciales para evitar insertar en el estado electrónico las providencias que dispongan medidas cautelares, o mencionen menores y/o cuando la autoridad así lo disponga situaciones que no aplican para el caso concreto.

D. DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

Tal como se ha indicado en la presente acción a mi representada Allianz Seguros S.A, se le vulneró por parte del Juzgado Quinto Laboral del circuito de Cali y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su sala laboral, el derecho fundamental al debido proceso, en conexidad con el derecho de contradicción y defensa, pues se tiene que estando en vigencia la ley 2213 de junio del 2023, el despacho no cumplió con el debido proceso para notificar providencias o decisiones por estados electrónicos.

Al respecto téngase en cuenta que la norma en cita es clara en determinar que en los estados electrónicos por regla general deben tener insertos las providencia objeto de notificación y/o publicación, situación que no ocurrió en el caso que hoy nos ocupa, en la medida en que el despacho procedió a publicar el estado No 092 del 13 de junio del 2022, en donde el PDF solo registra 7 actuaciones y ninguna de ellas se evidencia el reporte de movimiento en el caso de la señora María Martha Carabalí Aponzá en calidad de demandante y Colfondos S.A, en calidad de demandado. En tal sentido resultaba imposible que mi representa pudiera tener conocimiento de la decisión que el despacho estaba adoptando frente a la contestación a la demanda que allegó y la oportunidad de subsanar los errores que está pudiera presentar, simplemente porque no existió por parte del despacho un correcto actuar acorde a lo preceptuado por la norma mencionada.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

- a) Estado No 92 del 13 de junio del 2022
- b) Auto No 1580 del 09 de junio de 2022 devolvió contesta a demanda y concedió 5 días para subsanar
- c) Auto No 2334 del 18 de agosto de 2022 que tuvo por no contestada.
- d) Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto No 2334 del 18 de agosto de 20232 notificado el 23 de agosto de 2022.
- e) Auto No 392 del 13 de febrero de 2023 decide no reponer decisión y concede recurso de apelación.
- f) Auto interlocutorio No 23 del 28 de junio de 2023 por medio del cual se confirma la decisión de no revocar el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

V.ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
3. Certificado de la existencia y representación legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S.
4. Copia de la tarjeta profesional.
5. Copias de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha instaurado otra acción similar por los mismo hechos y derechos hoy invocados.

I. NOTIFICACIONES

El juzgado Quinto Laboral del circuito de Cali recibe notificaciones en CARRERA 10 # 12-15 PISO 8 palacio de justicia Pedro Elías Serrano Abadía al correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala laboral, recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-33. Oficina 106 y al correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Apoderada judicial de la parte accionante: Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en Avenida 6N #29 correo electrónico arodriguez@godoycordoba.com y número de teléfono 3174628 o 3217574828.


ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO
C.C 1.151.946.456 DE CALI
T.P 253.718 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:13/06/2022

ESTADO No. 092

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310500520190015300	Ordinario	LIZETH NATHALIA ARENAS MUÑOZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo.dbch	10/06/2022		
76001310500520190034600	Ordinario	YOLANDA RODRIGUEZ JACOBO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo OBS. Obedezcase, cumplase, liquidación de costas, aprobación y archivo. (Jrjs).	10/06/2022		1
76001310500520190039800	Ordinario	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto ordena emplazamiento OBS. De la dda y le designa curador ad litem	10/06/2022		1
76001310500520190073800	Ordinario	JACQUELINE CASTRO SEPULVEDA	EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.. - ESIMED	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo. dbch	10/06/2022		
76001310500520220004800	Ejecutivo	ALFREDO PEREZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. y ordena la entrega del título judicial No. 469030002486504 de fecha 10/02/2020 por la suma de \$6.900.000.00, al Dr. GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023600	Ejecutivo	MARTHA MONICA BUENO E	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023700	Ejecutivo	JORGE LUIS PENILLA MURILLAS	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		

Número de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 13/06/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando que en la contestación presentada por COLFONDOS S.A. venía como documento adjunto llamado en garantía a las aseguradoras COLPATRIA, MAPFRE y BOLIVAR, los cuales omitió subir al drive el empleado encargado de atención del público, sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Martha Carabalí Aponza vs. Colfondos S.A. Rad. 2020-00176-00.

INTERLOCUTORIO No. 1580

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa lo siguiente:

-Mediante correo del 4 de abril de 2022 la parte demandada solicita se adicione el auto 875 del 28 de marzo de 2027, haciendo pronunciamiento respecto el llamado en garantía hecho por la entidad a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. según lo solicitado en la contestación de la demanda radicada el 31 de enero de los corrientes.

Así las cosas, considerando que el informe secretarial que antecede, se deja indica que el 31 de enero de 2022 COLFONDOS contestó la demanda y se omitió subir al expediente digital el llamado en garantía hecho a las aseguradoras en referencia, entonces, atendiendo que el escrito fue allegado dentro del término y cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP aplicable por analogía en materia laboral y 25 del CPTSS, se adicionará el auto 875, en el sentido de admitir el llamamiento en garantía hecho a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con fundamento en las pólizas suscritas entre las aseguradoras y la AFP Nos. 061, 5030-000002-04 y 6000-0000018-01 y 9201409003175, respectivamente.

-Igualmente reposa en correo remitido para notificación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el 5 de mayo de 2022 y contestación radicada por la aseguradora, a través de apoderado judicial, el día 31 de mayo de 2022, quien solicita se tenga como presentada la misma el día 23 de mayo anterior, fecha en que supuestamente la radicó en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué (Tolima), allegando la prueba que confirma su dicho (ver ítem 16).

Una vez revisada la contestación advierte el despacho que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antifirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error, **precisando que, en atención a la pérdida de vigencia del Acuerdo 860/2020, el poder**

que se presente para subsanar, debe cumplir los parámetros del artículo 74 del CGP, esto es, venir con presentación personal de la firma del poderdante ante notario.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Adiciónese el auto 875 del 28 de marzo de 2022, en el sentido de ADMITIR EL LLAMADO EN GARANTÍA hecho por COLFONDOS S.A. a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con fundamento en las pólizas suscritas entre estas y la AFP de número 061, 5030-000002-04 y 6000-0000018-01 y 9201409003175, respectivamente.

2.-Notifíquese a las aseguradoras llamadas en garantía el auto admisorio de la demanda, el auto 875 de marzo 20 de 2022 y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días.

3.-Requierase a las llamadas en garantía que al contestar aporten los documentos que tengan en su poder.

4.-Inadmitir la contestación de la demanda presentara por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

5.-Concédase a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el término de cinco (5) días para que subsane su contestación, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a433c0663096ca95e301eeef6490d9b25c00ee78c5d0cc0484fd3a482ea42ca0**

Documento generado en 10/06/2022 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Martha Carabalí Aponza vs. Colfondos S.A y otros. Rad. 2020-00176-00.

INTERLOCUTORIO No. 2334

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A., a través de apoderados radicaron escrito de contestación del llamado en garantía, mas como no obra prueba de la notificación a las aseguradoras, acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrán notificados por conducta concluyente y por contestado el llamamiento, por cumplirse los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se advierte no subsanó lo declarado inadmisibile en el auto No. 1580 del 9 de junio del presente año, en consecuencia, se rechazará la contestación al llamado en garantía por no haber sido subsanada.

Finalmente, continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Tengase como notificadas por conducta concluyente a las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A.
- 2.-Tengase por contestado el llamado en garantía por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A.
- 3.-Tengase por NO subsanada la contestación al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 4.-Rechásese el escrito de contestación del llamamiento en garantía radicado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 5.-Señalase el día **21 de marzo de 2023 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a

continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

7.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

8.-Reconócese personería al abogado Ricardo Andrés Mazuera Noriega, con CC 14.494.907 y con TP 48487 del CSJ, para que actúe como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y a Gustavo Alberto Herrera Avila, con CC 19395114 y TP 39116 del CSJ, para que obre como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42285cd47dbac10257a8fe50ccb4ff7a59f7a1037a1a507ca8a89592c5a3b6ec**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **MARÍA MARTHA CARABALI** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (Llamada en garantía).**

RADICACIÓN. 76001310500520200017600

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra al auto que ejerce control de legalidad y adiciona el auto no. 2334 de 2022.

JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido el 18 de agosto de 2022, notificado el 23 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se dio por no contestada la demanda.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

En relación con la procedencia del recurso de reposición el art. 63 del CPTSS establece:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".

Asimismo, y en atención a que mediante auto emitido el el 18 de agosto de 2022, notificado el 23 de agosto de la misma anualidad, se dispuso dar por no contestada la demanda por parte de mi representada, por lo que es claro que es procedente el recurso de reposición.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación, el mismo es procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS que señala que:

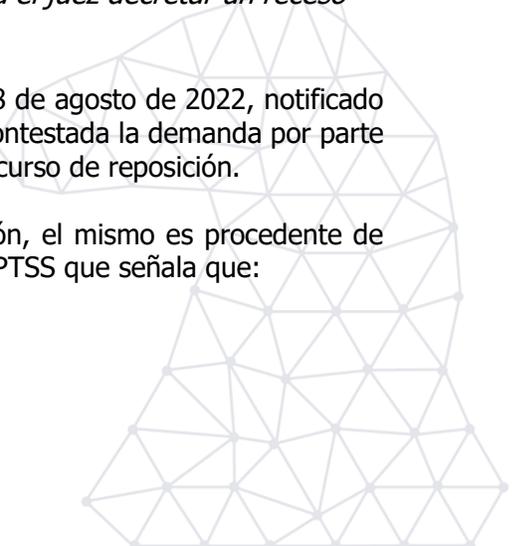
Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Medellín, Colombia | Carrera 42 No. 5 Sur -145, Oficina 13-119

PBX: (57-1) 317 4628 Ext: 198

www.godoycordoba.com



“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada”.

Asimismo, debe indicarse que el recurso se interpone de manera oportuna de conformidad con el art. 65 del CPTSS, es decir, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto por estado.

II. SUSTENCION DEL RECURSO

1. Mediante auto del 18 de agosto de 2022, el juzgado resolvió dar por no contestada la demanda por parte de Allianz, al considerar que mediante auto del 9 de junio de 2022 se había inadmitido la contestación de la demanda, sin que se hubiese subsanado en tiempo.
2. Consultada la página de consulta de procesos dispuesta por la rama judicial, se evidencia anotación de auto que resuelve sobre adición de providencia, del 10 de junio de 2022.
3. No obstante, al ingresar al microsítio del juzgado en la página de la rama y consultar el estado número 92 del 13 de junio de 2022, se evidencia que el despacho registró únicamente siete procesos en estado, sin que el proceso de la referencia hubiese estado incluido dentro de ellos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:13/06/2022

ESTADO No. 092

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310500520190015300	Ordinario	LIZETH NATHALIA ARENAS MUÑOZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo.dbch	10/06/2022		
76001310500520190034600	Ordinario	YOLANDA RODRIGUEZ JACOBO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo OBS. Obedezcase, cumplase, liquidación de costas, aprobación y archivo. (J/15).	10/06/2022		1
76001310500520190039800	Ordinario	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto ordena emplazamiento OBS. De la dda y le designa curador ad litem	10/06/2022		1
76001310500520190073800	Ordinario	JACQUELINE CASTRO SEPLAVEDA	EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo. dbch	10/06/2022		
76001310500520220004800	Ejecutivo	ALFREDO PEREZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. y ordena la entrega del título judicial No. 46903002486504 de fecha 10/02/2020 por la suma de \$6.900.000.00, al Dr. GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023600	Ejecutivo	MARTHA MONICA BUENO E	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023700	Ejecutivo	JORGE LUIS PENILLA MURILLAS	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		

Número de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 13/06/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

4. Así las cosas, es claro que el auto mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi representada no fue debidamente notificado y, en consecuencia, no cuenta con ejecutoria.

1. De la falta de notificación del auto que inadmitió la contestación.

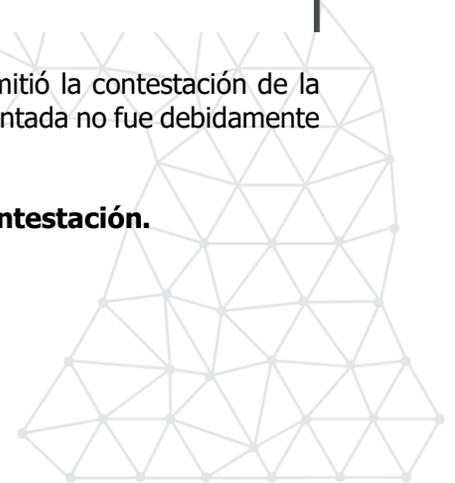
Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Medellín, Colombia | Carrera 42 No. 5 Sur -145, Oficina 13-119

PBX: (57-1) 317 4628 Ext: 198

www.godoycordoba.com





Tal y como se indicó en la relación de hechos señalada con anterioridad, lo cierto es que el despacho indica como causal de rechazo de la contestación dada por parte de mi representada, el hecho de no haber subsanado los yerros encontrados por el despacho mediante auto del 10 de junio de 2022. No obstante, revisando las actuaciones judiciales, se evidencia que el auto mediante el cual se inadmitió la contestación de la demandante nunca fue notificado, pues dada su naturaleza, debió notificarse mediante su inclusión en estados, situación que hasta la fecha no ha sucedido.

Sobre el particular, véase que el auto del 10 de junio debió ser publicado mediante estados 92 y/o 93 del 13 y 14 de junio respectivamente, sin embargo, de la revisión del micrositio del despacho en la página de la rama, se evidencia que en el estado 92 se incluyeron sólo siete procesos, en los que no está incluido el proceso de la referencia, mientras que en el 93, se incluyeron 27 procesos, sin estar relacionado el que acá nos atañe. Así las cosas, es claro que el auto que sirvió de base para posteriormente entender que mi representada no había cumplido con sus cargas procesales, nunca se notificó y, en consecuencia, no resulta oponible a mi representada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: 13/06/2022

ESTADO No. 092

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310500520190015300	Ordinario	LIZETH NATHALIA ARENAS MUÑOZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo.dbch	10/06/2022		
76001310500520190034600	Ordinario	YOLANDA RODRIGUEZ JACOBO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo OBS. Obedezcase, cumplase, liquidación de costas, aprobación y archivo. U(j)s).	10/06/2022	1	
76001310500520190039800	Ordinario	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto ordena emplazamiento OBS. De la dda y le designa curador ad litem	10/06/2022	1	
76001310500520190073800	Ordinario	JACQUELINE CASTRO SEPULVEDA	EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED	Auto ordena archivo OBS. Aprueba costas y ordena archivo. dbch	10/06/2022		
76001310500520220004800	Ejecutivo	ALFREDO PEREZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. y ordena la entrega del libro judicial No. 469530052486564 de fecha 10/02/2020 por la suma de \$6.900.000.00, al Dr. GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023600	Ejecutivo	MARTHA MONICA BUENO E	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		
76001310500520220023700	Ejecutivo	JORGE LUIS PENILLA MURILLAS	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Msp	10/06/2022		

Número de registros: 7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 13/06/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

En este punto, es indispensable señalar que la forma natural del auto mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda, al haberse proferido por fuera de audiencia y no disponerse una condición especial para su notificación, procede por estados, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, que indica:

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Medellín, Colombia | Carrera 42 No. 5 Sur -145, Oficina 13-119

PBX: (57-1) 317 4628 Ext: 198

www.godoycordoba.com



1. La determinación de cada proceso por su clase.
 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
 3. La fecha de la providencia.
 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.
- El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

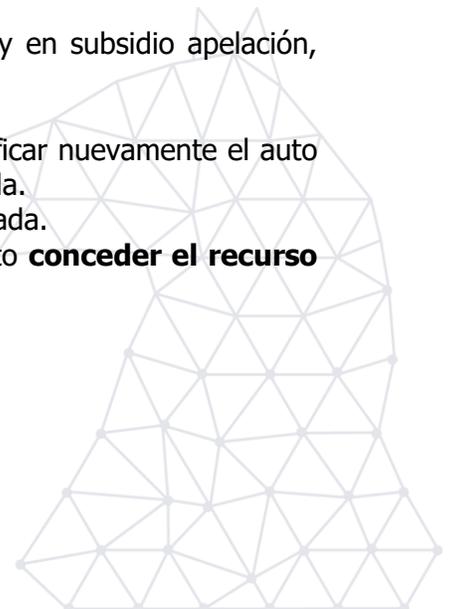
Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

Así las cosas, en claro que no se cumplió con lo dispuesto en la ley para entenderse válidamente notificado el auto y, en consecuencia, se reitera no se cumplió con el principio de publicidad. Así las cosas, no se acepta que en actuación posterior, esto es, el auto que se recurre se de por no contestada la demanda con base en la no subsanación de lo indicado en un auto que no se notificó:

III. PETICION

Teniendo en cuenta los fundamentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, respetuosamente solicito al despacho, lo siguiente:

- 3.1. **Reponer** el auto recurrido, para en su lugar ordenar notificar nuevamente el auto mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda.
- 3.2. **Dar** por contestada la demanda por parte de mi representada.
- 3.3. En caso de confirmar el despacho el auto recurrido, solicito **conceder el recurso de apelación** para ante el Superior.





- 3.4. Revocar** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral el el auto recurrido, ordenar notificar nuevamente el auto mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda.

IV. ANEXOS

1. Poder conferido a través de mensaje de datos.

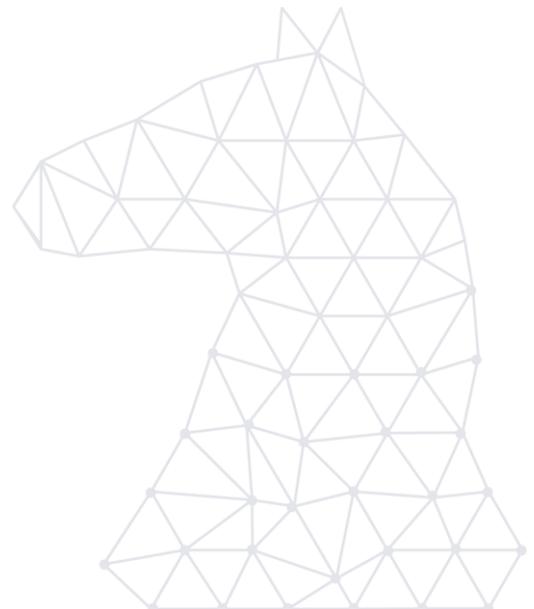
V. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y jochoa@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez,

JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA

C.C 1.010.214.095 de Cali
T.P 265.306 del CS de la J.



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha María Carabali vs. Colfondos S.A. Llamadas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. y otros rad. 2020-00176.

INTERLOCUTORIO No. 392

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., radicó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 2334 de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por la aseguradora.

Como cuestión preliminar se indica que con el escrito de recurso se allegó correo del 19/052022 2:29 p.m., por medio del cual notificacionesjudiciales@allianz.co remite a Notificaciones GCA el poder firmado para el presente proceso, en consecuencia, se reconocerá personería al apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En cuanto al recurso se tiene que fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 63 del CPTSS y del mismo se remitió correo a la parte actora, quien guardó silencio.

Señala el recurrente en su escrito que mediante auto del 18 de agosto de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de ALLIANZ, al considerar que mediante auto del 9 de junio de 2022 se había inadmitido la contestación de la demanda, sin que se hubiese subsanado en tiempo.

Indica que en consultada la página de consulta de procesos se evidencia anotación de auto que resuelve sobre adición de providencia, de 10 de junio de 2022, mas al entrar al microsítio del juzgado en la página de la rama y consultar el estado No. 92 del 13/06/2022 se evidencia que el despacho registró únicamente 7 procesos en estado, sin que este proceso hubiera sido incluido, lo que quiere decir que el auto mediante el cual se inadmite la contestación al llamado en garantía no fue debidamente notificado.

A fin de resolver lo pertinente, el Despacho revisa nuevamente sus actuaciones y notificaciones realizadas en la página de la Rama Judicial, encontrando, lo siguiente:

-La demandada Colfondos S.A., se notificó personalmente del auto admisorio, contestó la demanda y llamó en garantía a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

-Por auto 875 del 28/03/2022, notificado por estado del 31/03/2022 se admitió la contestación y el llamado en garantía hecho a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

-El 5/5/2022 COLFONDOS remite notificación a notificacionesjudiciales@allianz.co y la aseguradora contesta la demanda el 31/05/2022.

-Por auto 1580 del 9/06/2022 se adiciona el proveído 875 del 28/03/2022, en el sentido de admitir el llamado en garantía hecho por oportunamente por COLFONDOS S.A. a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ordenar su notificación (numerales 1, 2 y 3 del interlocutorio)

En el mismo auto -numerales 4 y 5- **se inadmite la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones anotadas en el cuerpo del proveído y se concede el término de cinco (5) días para subsanar, este auto fue notificado por estado 92 del lunes 13 de junio de 2022 según consta en el micrositio de la Rama Judicial, ocupando la línea No. 5.

Una vez cliqueada la columna "La Providencia" en la casilla 5, se advierte, se despliega la actuación referida, siendo deber de las partes dar lectura completa a la misma para conocer su contenido. (ver recorte registro programa Justicia XXI y pantallazo página de la Rama Judicial Estados Web del 13/06/2022 que se adjuntan a esta providencia).

-Por auto 2334 del 18/08/2022, numerales 3 y 4 del auto se tuvo por NO contestada la demanda esta aseguradora, como indicio grave, en su contra la falta de contestación y se fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CTPSS.

Quiere decir lo anterior que el auto que inadmitió la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. **fue notificado a las partes y en debida forma**, motivo por el cual el juzgado mantendrá incólume su decisión y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-No reponer el auto 2334 del 18 de agosto de 2022 por las razones anotadas en el cuerpo de este proveído.

2.-Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

3.-Remitir el expediente al superior para lo de su cargo. Va en el efecto suspensivo.

4.-Reconocer personería al abogado José David Ochoa Sanabria, identificado con la CC. 1010214095 y con TP. 265306 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba Abogados, para que actúe como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTIFIQUESE

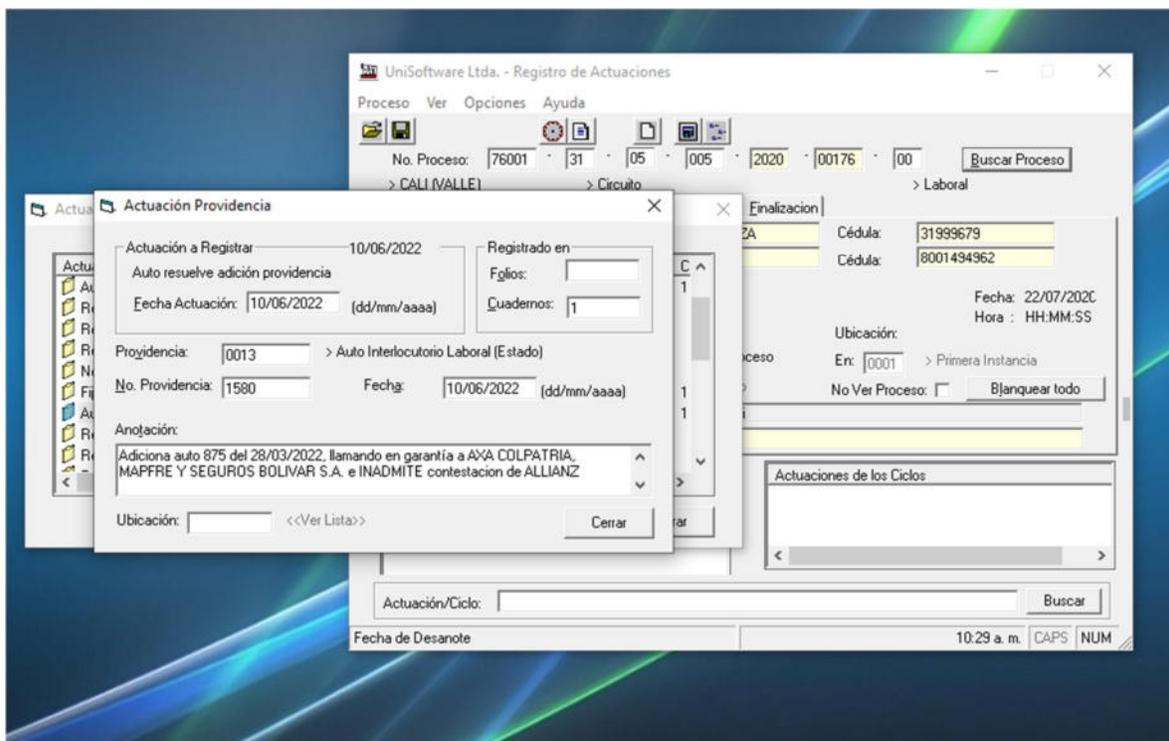
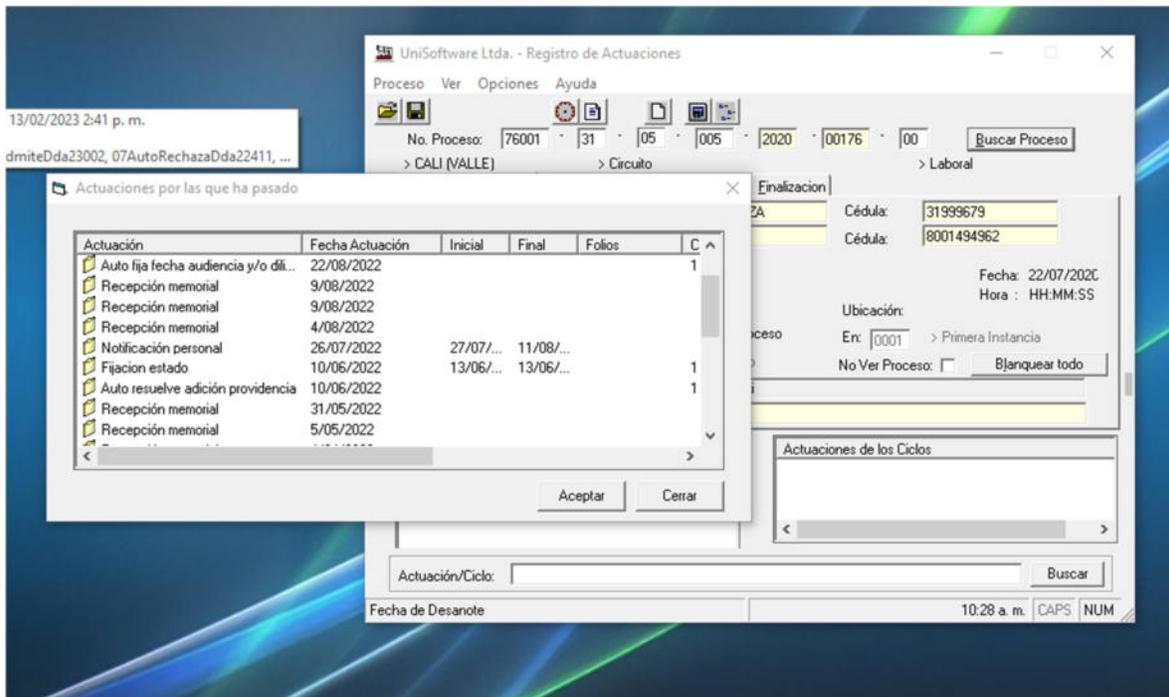
Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

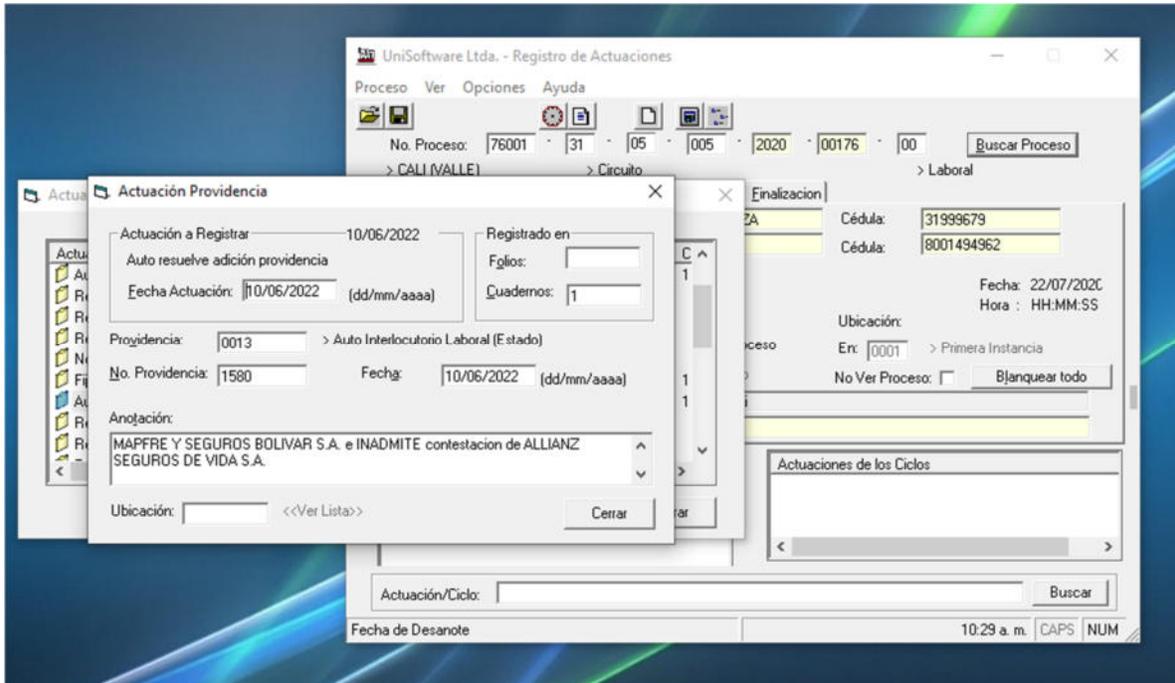
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9da266a17d7b17030627b16458715b17962b6e275aee6ebbcc2475873423419**

Documento generado en 17/02/2023 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/64

Publicación con efectos procesales | Información general | **Atención al usuario** | Ver más juzgados

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: 13/06/2022

ESTADO No. 092 VER ESTADO

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Todas Las Providencias	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310500520190015300	Ordinario	LIZETH NATHALIA ARENAS MUÑOZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.	La Providencia	10/06/2022		
76001310500520190034600	Ordinario	YOLANDA RODRIGUEZ JACOBO	COLPENSIONES	La Providencia	10/06/2022	1	
76001310500520190039800	Ordinario	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	La Providencia	10/06/2022		1
76001310500520190073800	Ordinario	JACQUELINE CASTRO SEPULVEDA	EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED	La Providencia	10/06/2022		
76001310500520200017600	Ordinario	MARIA MARTHA CARABALI APONZA	COLFONDOS S.A. Y OTROS	La Providencia	10/06/2022		1
76001310500520210053400	Ordinario	EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRIA	JAMS VALLE SA	La Providencia	10/06/2022		1
76001310500520220004800	Ejecutivo	ALFREDO PEREZ LOPEZ	COLPENSIONES	La Providencia	10/06/2022		
76001310500520220023600	Ejecutivo	MARTHA MONICA BUENO E	COLPENSIONES	La Providencia	10/06/2022		
76001310500520220023700	Ejecutivo	JORGE LUIS PENILLA MURILLAS	COLPENSIONES	La Providencia	10/06/2022		

Número de registros: 9

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 13/06/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

18:22 a. m. 17/02/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 23

(Aprobado mediante Acta del 12 de mayo de 2023)

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500520200017601
Demandante	María Martha Carabali Aponza
Demandada	Colfondos S.A.
Llamadas en garantía	Allianz Seguros de Vida S.A. y otros
Tema	Inadmisión de la contestación de la demanda por parte de Allianz Seguros de Vida S.A.
Decisión	Confirma

En Santiago de Cali, el día 28 de junio de 2023, la Sala Quinta de Decisión Laboral, conformada por los Magistrados **María Isabel Arango Secker, Natalia María Pinilla Zuleta y Fabian Marcelo Chavez Niño**, quien actúa como ponente, obrando de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procedemos a resolver el recurso de apelación del Auto 2334 del 18 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso ordinario promovido por **María Martha Carabali Aponza** contra **Colfondos S.A.**

ANTECEDENTES

Para empezar, pretende la demandante con el libelo inaugural que se ordene la calificación, para que se modifique la fecha de estructuración de la invalidez y, en consecuencia, que se condene al reconocimiento de la pensión de invalidez, a la indexación, al reajuste de ley, a las mesadas adicionales y las costas procesales.

Al respecto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto 1580 del 9 de junio de 2022, dispuso adicionar el 875 del 28 de marzo de 2022, en el sentido de admitir el llamamiento en garantía propuesto por Colfondos S.A., a AXA Colpatria Seguros S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros, y Allianz Seguros de Vida S.A., inadmitiendo la contestación de la demanda por parte de esta última, concediéndole 5 días para que subsanara la contestación. Asimismo, mediante Auto 2334 del 18 de agosto de 2022, dispuso la inadmisión de la contestación de la demanda.

Por su lado, Allianz Seguros de Vida S.A., inconforme con la decisión interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo el argumento de que el juzgado de conocimiento a través de auto del 18 de agosto de 2022, resolvió dar por no contestada la demanda, al considerar que no se había subsanado la misma, que consultado el micrositio dispuesto por la Rama Judicial, se evidencia anotación de auto que resuelve adición de providencia del 10 de junio de 2022, pero que al ingresar a este, se evidencia registro de 7 procesos, pero entre ellos no se encuentra el del presente proceso, por lo que considera que existe una indebida notificación.

Por lo anterior, solicita que se reponga el auto y se tenga como contestada la demanda. La juez de conocimiento mediante Auto 392 del 13 de febrero de 2023, indicó que, al revisar las actuaciones y notificaciones realizadas en la página de la Rama Judicial, se evidenció que se notificó en debida forma la providencia reprochada por estado 92 del 13 de junio de 2022, ocupando la línea n.º 5, que posteriormente a través de Auto 2334 del 18 de agosto de ese mismo año, se tuvo por no contestada la demanda, motivo por el cual se mantuvo en lo decidido y concedió el recurso de apelación.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Este despacho judicial, a través de auto, dispuso admitir el recurso de apelación y ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión. Estando dentro de la oportunidad procesal, únicamente Allianz Seguros de Vida S.A, presentó los mismos.

Por todo lo anterior, se procede a resolver, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Sala para dirimir la cuestión planteada deviene del mandato contenido en el artículo 65, numeral 1° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al problema jurídico traído para conocimiento, la Sala considera importante mencionar que el debido proceso (artículos 29 CN y 14 CGP) es una garantía que obliga al Juez a respetar las formas propias de cada juicio, en armonía con el principio de legalidad contemplado en el artículo 7° del CGP, y con observancia de las normas procesales, que son de orden público (art. 13 CGP).

Dicho lo anterior, es obvia la importancia que tiene la contestación de la demanda, pues es un acto procesal mediante el cual el demandado se opone a las pretensiones incoadas por el demandante, ya sea, en cuanto a la prosperidad de la relación jurídica sustancial, esto es, frente al derecho u obligación en litis; o en relación con la existencia de la relación jurídica procesal, es decir, en torno a los presupuestos procesales que permiten que un proceso se desenvuelva hasta concluir en el pronunciamiento definitivo por parte del Juez a través de la Sentencia.

Por ende, la contestación de la demanda es un instrumento mediante el cual se materializa el derecho de defensa y contradicción del demandado, el cual implica la posibilidad de solicitar a través de ella, la práctica de pruebas y, en general, de realizar todos los actos que son propios de quien actúa como parte procesal, como es, de formular excepciones de fondo, llamar en garantía, tachar un documento de falso o invocar una medida, entre otros.

Así las cosas, la Sala precisa, que la competencia en esta instancia la delimita los puntos objeto de censura al proveído recurrido, circunstancia que conlleva a determinar si se configuran las condiciones que dan lugar a dar por no contestada la demanda por parte de Allianz Seguros de Vida S.A., en aplicación del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o si, por el contrario, se encuentra acreditado que se cumplen los requisitos para que sea admitida.

Para efectos de resolver el recurso, la Sala solo requiere verificar la insatisfacción de las exigencias del Juzgado, por lo que, para ello, se procederá a su estudio.

Sobre el particular, se advierte de las actuaciones procesales realizadas dentro del presente asunto, que la *a quo* mediante Auto 875 del 28 de marzo de 2022, admitió el llamado en garantía realizado por Colfondos S.A., frente a Allianz Seguros de Vida S.A., posteriormente mediante Auto 1580 del 9 de junio de 2022, resolvió además de adicionar la anterior providencia, inadmitir la contestación presentada por esta entidad en razón a que el poder no cumple con ninguno de los presupuestos exigidos por la norma.

Para lo cual la juez de conocimiento, mediante Auto 2334 del 18 de agosto de 2022, tuvo por no contestada la demanda por parte de aquella entidad, y rechazó la misma, al no haberse presentado escrito de subsanación, por su lado, inconforme Allianz Seguros de Vida S.A., interpuso recurso de reposición y de apelación bajo el argumento de que no fue notificada en debida forma la providencia del 9 de junio de 2022, la Juez de primera instancia, mediante Auto 392 del 13 de febrero de 2023, luego de realizar una ilustración de las notificaciones realizadas, dispuso no reponer la decisión tomada, y concedió el recurso de apelación.

Al respecto, este Tribunal procedió a la revisión del micrositio dispuesto por la Rama Judicial y luego de inspeccionar específicamente el estado 92 publicado el 13 de junio de 2022, se evidencia que en efecto en la quinta línea se encuentra el Auto 1580 del 9 de junio de 2022 a través del cual se inadmitió la contestación de la demanda y se concedió el término de 5 días para que se presentara la subsanación, pero la parte no dio cumplimiento. En razón a esto, la Juez de primer grado, dispuso tener por no contestada la demanda por parte de Allianz Seguros de Vida S.A.

ACCIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS	
Informe de estados correspondiente a:13/06/2022				
ESTADO No. 092 VER ESTADO				
Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Todas Las Providencias
76001310500520190015300	Ordinario	LIZETH NATHALIA ARENAS MUÑOZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.	La Providencia
76001310500520190034600	Ordinario	YOLANDA RODRIGUEZ JACOBO	COLPENSIONES	La Providencia
76001310500520190039800	Ordinario	BEATRIZ ELENA MARTINEZ GARCIA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	La Providencia
76001310500520190073800	Ordinario	JACQUELINE CASTRO SEPULVEDA	EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED	La Providencia
76001310500520200017600	Ordinario	MARIA MARTHA CARABALI APONZA	COLFONDOS S.A. Y OTROS	La Providencia
76001310500520210053400	Ordinario	EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRIA	JAMS VALLE SA	La Providencia
76001310500520220004800	Ejecutivo	ALFREDO PEREZ LOPEZ	COLPENSIONES	La Providencia
76001310500520220023600	Ejecutivo	MARTHA MONICA BUENO E	COLPENSIONES	La Providencia
76001310500520220023700	Ejecutivo	JORGE LUIS PENILLA	COLPENSIONES	La Providencia

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la llamada en garantía, considera la Sala que en efecto la providencia fue notificada en debida forma, diferente es que no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por la Juez de instancia, por ende, se confirmará el Auto 2334 del 18 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Costas en esta instancia a cargo de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., en favor de la demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE

Primero: CONFIRMAR el Auto 2334 del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto.

Segundo: ORDENAR a la Juez de conocimiento que continúe con el trámite del proceso.

Tercero: Costas en esta instancia a cargo de Allianz Seguros de Vida S.A., se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

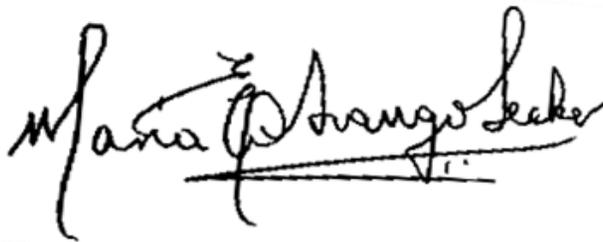
Cuarto: DEVOLVER el expediente al despacho de origen, para que se dé cumplimiento y le imparta a la demanda el trámite que corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.



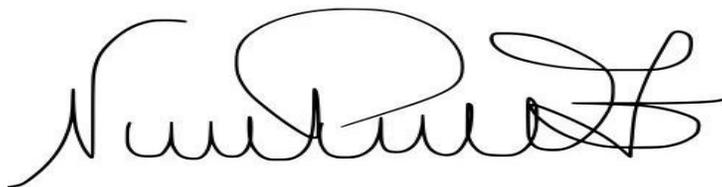
FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

Magistrada



NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada

Honorables

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL

secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: Poder acción de tutela promovida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** contra el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL**

JUAN CAMILO TRIANA AMADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada bajo NIT. 830.515.294-0, para que, a través de **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.946.456 y Tarjeta Profesional número 253.718 del C. S. de la J., o cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, para que represente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en la acción de tutela de la referencia y realice todos los actos necesarios para su defensa.

Los apoderados quedan facultados para presentar contestar la acción de tutela, notificarse, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que la firma apoderada **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** tiene para efectos de notificaciones judiciales el correo electrónico notificaciones@godycordoba.com, y la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO**, quien se encuentra inscrita en la misma, tiene el correo electrónico arodriguez@godycordoba.com el cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

Juan Camilo Triana

JUAN CAMILO TRIANA AMADO

C.C: 1.020.766.317

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7641782843411172

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 09:50:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT: 860027404-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPANÍA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7641782843411172

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 09:50:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7641782843411172

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 09:50:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles.

VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo."

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7641782843411172

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 09:50:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7641782843411172

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 09:50:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7641782843411172

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 09:50:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17
Recibo No. AB23888338
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
Nit: 830515294 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 58 del 19 de julio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 02862790 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S." a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, medicina preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoria, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras. La Sociedad también podrá poseer y administrar establecimientos de comercio, así como celebrar cualquier tipo de operaciones sobre los mismos, y en general, estará facultada para realizar actividades de importación y exportación de bienes y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$219.412.000,00
No. de acciones : 219.412,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo C.C.	1.151.946.356	253.718
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Puentes Céspedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	173.261
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Nicolás Eduardo Ramos Ramos	C.C. 1.018.469.231	365094
Daniel Andres Paz Erazo	C.C. 1.085.291.127	329936
Laura María Valderrama Medrano	C.C. 1.010.220.471	307507

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Miguel Angel Salazar Cortes	C.C. No. 1.019.128.867	347296
Michelle Valeria Mina Marulanda	C.C. No. 1.234.195.459	359423

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angélica María Cure Muñoz	C.C. No. 1.140.887.921	369821
Paula Huertas Borda	C.C. No. 1.020.833.703	369744
María Alejandra Ramírez Olea	C.C. No. 1.152.225.557	359508

Por Documento Privado del 01 de julio de 2022, inscrito el 8 de Julio de 2022, con el No. 02856173 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andres Felipe Duque Velásquez	C.C No. 1.053.772.677	221517

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Daniel Felipe Ramirez Sanchez	C.C No. 1.070.018.966	373906
Deivid Alexander Rodriguez Ramirez	C.C No. 1.233.690.042	378503
Manuel Rodrigo Jaimes Beltran	C.C No. 1.071.169.446	30272

Por Documento Privado del 22 de julio de 2022 , inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 02862244 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Diana Camila Gaitan Hemelberg	C.C No. 1.019.123.311	334532
David Ricardo Rodriguez Preciado	C.C.No. 1.057.581.246	251947

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2022 , inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872678 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Octavio Andrés Castillo Ocampo	C.C No. 1.017.267.151	380131
Stephany Obando Perea	C.C No. 1.107.080.046	361681
Diana Esperanza Gomez	C.C No. 1.023.697.512 LT 30201	
Lina María Varela Vélez	C.C No. 1.234.091.873	364597

Por Documento Privado del 04 de octubre de 2022, inscrito el 7 de Octubre de 2022 con el 02887434 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Andrea Juliana Hernández Rueda	C.C No. 1.098.751.528	295.390
Juliana Araque Quiroz	C.C No. 1.035.868274	293.693

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2022, inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 02904376 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
María Carolina Martinez Portillo	C.C No. 1.020.721.389	207.162
Gina Paola Espinosa Martinez	C.C No. 22.464.396 116.498-D1	
Karen Sofia Sanchez Gonzalez	C.C No. 1.152.454.659	383.959
Paola Andrea Aponte Lopez	C.C No. 1.144.089.950	387.090
Mariana Pérez Cuenca	C.C No. 1.020.824.515	367.191
Maria Clara Jaramillo Berrio	C.C No. 1.152.702.664	388.141
Daniel Francisco Gomez Cortes	C.C No. 1.019.133.337	389.914

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, inscrito el 22 de Febrero de 2023 con el No. 02936798 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Brandon Camilo Archila Jaimes	C.C No. 1.098.817.164	361.004
Miguel Angel Cadena Miranda	C.C No. 1.020.792.591	380.420

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023, inscrito el 5 de julio de 2023 con el No. 02993832 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Camila Soler Sánchez	C.C No. 1.014.290.875	352.159
Luis Eduardo Calderón Pastrana	C.C No. 1.004.155.816	406.112
Yudi Marcela Barajas Soto	C.C No. 1.098.762.996	303.201

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2023, inscrito el 24 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agosto de 2023 con el No. 03010137 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	TP:
Sharik Alejandra Mateus Diaz	C.C No. 1.010.240.279	403.554
Lorena Paola Castillo Soriano	C.C No. 1.032.505.290	404.442
Vanessa Gómez Quintero	C.C No. 1.032.509.355	409.053
Laura Camila Guanumen Piñeros	C.C No. 1.032.474.517	355.025
Sebastián Huertas Trujillo	C.C No. 1.020.844.303	399.622

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 87 del 6 de octubre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2023 con el No. 03025495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente (Gerente Suplente)	Alejandro Cuberos	Gonzalez C.C. No. 1020789792

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Segundo Renglon	Ana Cristina Medina Gonzalez	C.C. No. 52991736
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 19251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 80086521

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 81717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 80873703

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Fajardo	Godoy C.C. No. 19251626

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Jose Uribe Lopez	C.C. No. 79445373

Por Acta No. 65 del 15 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ana Cristina Gonzalez	Medina C.C. No. 52991736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 con el No. 02901235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022 con el No. 02901236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nydia Jasmin Mora Torres	C.C. No. 1022334637 T.P. No. 165330-T
Revisor Fiscal Suplente	Erika Tatiana Castaño Cruz	C.C. No. 1026276146 T.P. No. 272902-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE: Ana Cristina Medina González
IDENTIFICACIÓN: C.C. 52.991.736

NOMBRE: Carlos Hernán Godoy Fajardo
IDENTIFICACIÓN: C.C. 19.251.626

NOMBRE: Francisco Erney Buriticá Ruiz
IDENTIFICACIÓN: C.C. 10.529.620

NOMBRE: Andrés Fernando Da Costa Herrera
IDENTIFICACIÓN: C.C. 80.505.099

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
María Isabel Vinasco Lozano	C.C. 53.006.455
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Jhon Sebastián Molina Gómez	C.C. 1.018.466.887
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Sergio Andrés Campos Guzmán	C.C. 1.015.433.588
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
José David Ochoa Sanabria	C.C. 1.010.214.095
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Jennifer Lorena Molina Mesa	C.C. 1.129.511.816
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Daniel Mauricio Contreras Jaimes	C.C. 1.090.424.399
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Fabio Andrés Salazar Reslen	C.C. 1.032.358.377
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ricardo José Aguirre Bejarano	C.C. 1.018.442.942
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ernesto Rosales Jaramillo	C.C. 1.090.420.262
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga	C.C. 1.018.456.181

Por Documento Privado del 25 de agosto de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2022, con el No. 00048142 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diana Carolina Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.319, para que represente al Poderdante y actúe en su nombre en los diferentes temas relacionados con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración, vinculación, contratación, afiliación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad. Específicamente, la Apoderada podrá desempeñar las siguientes funciones y todas aquellas directamente relacionadas con ellas o necesarias para poderlas ejercer, sin que se extiendan a temas o materias sustancialmente distintas: (i) Preparar, firmar y presentar cualquier documento en los temas relacionados con la administración, contratación y relevo de personal de la Sociedad, incluyendo contratos de trabajo, de prestación de servicios, diligenciamiento de formularios y documentos de vinculación ante cualquier tipo de autoridad pública o privada relacionada con el sector de salud, de trabajo o de seguridad social; (ii) Representar a la Sociedad administrativa, judicial y extrajudicialmente ante los empleados, funcionarios, terceros y toda clase de autoridades públicas, judiciales y administrativas en los temas relacionados con la administración, vinculación, contratación, desvinculación, desafiliación y relevo de personal de la Sociedad; (iii) Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas y judiciales en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la Sociedad en los temas referidos, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios	01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de	02407938 del 21 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Asamblea de Accionistas de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 02582655 del 2 de julio de
de la Asamblea de Accionistas 2020 del Libro IX
Acta No. 51 del 31 de enero de 02790542 del 9 de febrero de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX
Acta No. 58 del 19 de julio de 02862790 del 28 de julio de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.705.863.638
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 10:26:17

Recibo No. AB23888338

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23888338681C0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.151.946.356**

RODRIGUEZ MARMOLEJO
 APELLIDOS

ANA MARIA
 NOMBRES

Ana Maria Rodriguez Marmolejo
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1992**

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-2010 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00688130-F-1151946356-20150417 0043927662A 1 43874409

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **ANA MARIA** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 APELLIDOS: **RODRIGUEZ MARMOLEJO** **WILSON RUÍZ OREJUELA**

Ana Maria Rodriguez Marmolejo

UNIVERSIDAD: **LIBRE CALI** FECHA DE GRADO: **09 de diciembre de 2014** CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

CEDULA: **1151946356** FECHA DE EXPEDICION: **05 de marzo de 2015** TARJETA N°: **253718**




**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**